



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026022214
Inscripción de Listas

San Borja, 17 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 5 de julio de 2026, por **JOSE LUIS ALVARADO GONZALES**, personero legal titular del partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

II. CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3. Mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4. Con fecha 19 de junio de 2026, **JOSE LUIS ALVARADO GONZALES**, personero legal titular del partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, con lo que se generó el Expediente N° ERM.2026022214.
- 1.5. Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N° 01096-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 2 de julio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles las solicitudes al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular del partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 326690-2026-LIO2-2026-LIO2, de fecha **6 de julio de 2026**.
- 1.6. Dentro del plazo otorgado, con fecha 8 de julio de 2026, el personero legal titular del partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, **JOSE LUIS ALVARADO GONZALES**, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. El artículo 35 establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



- 2.2. El artículo 31 del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3. El artículo 30 del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4. El artículo 28 del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales —salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. Mecanismo de Subsanación: El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6. Conforme el artículo 34° del reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

3. ANALISIS DEL CASO

3.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:

Mediante la Resolución N° 01096-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 2 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 326690-2026-LIO2, de fecha **6 de julio de 2026**.

En atención a ello, el personero legal titular del partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, JOSE LUIS ALVARADO GONZALES**, presentó el escrito de subsanación con fecha 8 de julio de 2026. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de la documentación presentada. Se precisa, además, que el citado personero fue reconocido ante este Jurado Electoral Especial.

3.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del escrito de subsanación:

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 01096-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular del partido político, procede a verificar el cumplimiento de lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



3.2.1. De los candidatos observados:

1. CANDIDATO A ALCALDE DISTRITAL - ALDO HORACIO ROSALES PACHECO – (DNI N° 07522448)

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

2. CANDIDATA A REGIDORA N° 1 – YESSICA RAQUEL HUARI LOPEZ (DNI N° 07508313):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

3. CANDIDATO A REGIDOR N° 2 – ISMAEL JOSUE RIVAS CABELLO (DNI N° 76308263):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 27 de febrero de 2026, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) declaración jurada de domicilio, con firmas legalizadas ante notario público Edgardo Vega Vega, mediante el cual se declara como domicilio el distrito de LA VICTORIA; y ii) copia del contrato de arrendamiento de casa habitación sito en Jirón Mariano Aragonés N° 181, urbanización Balconcillo en el distrito de LA VICTORIA. Contrato de fecha 1 de julio de 2023, con firmas legalizadas ante notario público Edgardo Vega Vega.
- Al respecto, este Jurado considera que la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de LA VICTORIA, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

4. CANDIDATA A REGIDORA N° 3 – JENNY ELIZABETH LOPEZ MINAYA (DNI N° 46644623):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 4 de agosto de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) declaración jurada de domicilio, con firmas legalizadas ante notario público Edgardo Vega Vega, mediante el cual se declara como domicilio el distrito de LA VICTORIA; y ii) reporte de ficha RUC que consigna como estado “Habido” y con dirección en el distrito de LA VICTORIA, con fecha de inscripción 4 de octubre de 2018.
- Al respecto, este Jurado considera que la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de LA VICTORIA, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



5. CANDIDATO A REGIDOR N° 4 – LINO JUAN ORE ROJAS (DNI N° 07496415):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

6. CANDIDATA A REGIDORA N° 5 – SONIA GABRIELA FARIAS ZANCA (DNI N° 41531596):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 2 de octubre de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó declaración jurada de domicilio, con firmas legalizadas ante notario público Edgardo Vega Vega, mediante el cual se declara como domicilio el distrito de LA VICTORIA por más de dos años de manera continua e ininterrumpida.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos privados adquieren fecha cierta desde su certificación ante notario público; en tal sentido, este Colegiado estima que la declaración jurada presentada acredita de manera idónea la continuidad del domicilio real de la candidata en el distrito de La Victoria, cumpliendo así con el periodo mínimo de residencia exigido por el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

7. CANDIDATO A REGIDOR N° 6 – ALEX ALIN QUISPE ERIQUE (DNI N° 47514465):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

8. CANDIDATA A REGIDORA N° 7 – NICOLLE MERCEDES PINEDA VILCATOMA (DNI N° 75200889):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

9. CANDIDATO A REGIDOR N° 8 – JESUS ARIAS AQUINO (DNI N° 42837404):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 2 de junio de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) declaración jurada de domicilio, con firmas legalizadas ante notario público Edgardo Vega Vega, mediante el cual se declara como domicilio el distrito de LA VICTORIA por más de dos años de manera continua e ininterrumpida; y ii) Documento Nacional de Identidad con fecha de emisión 26 de marzo de 2009.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de LA VICTORIA, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

10. CANDIDATA A REGIDORA N° 9 – GIULIANA DEL MILAGRO CASTILLO ANTAURCO (DNI N° 70471460):

- Se observó que, la candidata no formaba parte de la lista contenida en el Acta de conformación de la lista de candidatos a cargos de elección popular del Partido Político **PERÚ PRIMERO** para las Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2026, de fecha 13 de junio de 2026, por lo que su incorporación no fue sustentada al momento de presentarse la solicitud de inscripción de lista. Asimismo, se observó que la candidata no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó i) Acta rectificatoria del Acta de conformación de la lista de candidatos a cargos de elección popular del Partido Político **PERÚ PRIMERO** para las elecciones regionales y municipales – ERM 2026, suscritas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo; y ii) Carta de renuncia a candidatura, de fecha 17 de junio de 2026 presentada por Flor Medalli Medina Sánchez dirigida al Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- Al respecto, se verifica que el Acta del Tribunal Electoral Nacional Autónomo del partido político **PERÚ PRIMERO** dieron cuenta de la sustitución de la ciudadana Flor Medalli Medina Sánchez —por renuncia a candidatura por motivos personales— en favor de **GIULIANA DEL MILAGRO CASTILLO ANTAURCO**, conforme las atribuciones reservadas al Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA) como órgano de máxima jerarquía.
- Sin embargo, revisado el escrito de subsanación, se verifica que no se presentó documentación de fecha cierta que permita levantar la observación referida a domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula advirtiendo el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

En consecuencia, al no haberse subsanado la observación dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura del regidor N° 9, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

11. CANDIDATO A REGIDOR N° 10 – JOSE MARTIN ORELLANA QUINTANA (DNI N° 07429368):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 19 de setiembre de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 19 de setiembre de 2025 y ii) copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 6 de mayo de 2022, los cuales consignan como domicilio el distrito de LA VICTORIA.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- Asimismo, este Jurado considera que la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de LA VICTORIA, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

12. CANDIDATA A REGIDORA N° 11 – DAYANA ARLETTE GUZMAN PEREDO (DNI N° 74993462):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

13. CANDIDATO A REGIDOR N° 12 - LINO JOAO ORE GONZALES (DNI N° 73453929):

- Se observó que, el candidato no formaba parte de la lista contenida en el Acta de conformación de la lista de candidatos a cargos de elección popular del Partido Político **PERÚ PRIMERO** para las Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2026, de fecha 13 de junio de 2026, por lo que su incorporación no fue sustentada al momento de presentarse la solicitud de inscripción de lista. Asimismo, se observó que la candidata no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó i) Acta rectificatoria del Acta de conformación de la lista de candidatos a cargos de elección popular del Partido Político **PERÚ PRIMERO** para las elecciones regionales y municipales – ERM 2026, suscritas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo; y ii) Carta de renuncia a candidatura, de fecha 17 de junio de 2026 presentada por Christian Walter Castro Silva dirigida al Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- Al respecto, se verifica que el Acta del Tribunal Electoral Nacional Autónomo del partido político **PERÚ PRIMERO** dieron cuenta de la sustitución del ciudadano Christian Walter Castro Silva —por renuncia a candidatura por motivos personales— en favor de **LINO JOAO ORE GONZALES**, conforme las atribuciones reservadas al Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA) como órgano de máxima jerarquía.
- Asimismo, este Jurado considera que la documentación presentada acredita la incorporación del candidato en la lista presentada del partido político **PERÚ PRIMERO**.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político

3.3. Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 19 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 5 de julio de 2026, se verifica que el partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO** ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

i. Formato de Solicitud de Inscripción	El partido político registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del Reglamento.
ii. Democracia Interna	Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.
iii. Plan de Gobierno	Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.
iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)	Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.
v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)	Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.	Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del Reglamento.
vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.	La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8 del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista.
viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.	Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.

3.4. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, el partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, representado por su personero legal titular **JOSE LUIS ALVARADO GONZALES**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.

Dicha subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29° y 30° del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto de determinados candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34° del Reglamento.

Asimismo, corresponde declarar la **improcedencia** de la solicitud de inscripción respecto de los candidatos que no han cumplido con subsanar los requisitos exigidos por la normativa electoral, conforme a los numerales 33.1 y 33.2 literal a) del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentada por **JOSE LUIS ALVARADO GONZALES**, personero legal titular del partido político **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, quedando conformada la lista presentada, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESTADO
ALCALDE DISTRITAL	ALDO HORACIO ROSALES PACHECO	07522448	ADMITIDO
REGIDOR N° 1	YESSICA RAQUEL HUARI LOPEZ	07508313	ADMITIDO
REGIDOR N° 2	ISMAEL JOSUE RIVAS CABELLO	76308263	ADMITIDO
REGIDOR N° 3	JENNY ELIZABETH LOPEZ MINAYA	46644623	ADMITIDO
REGIDOR N° 4	LINO JUAN ORE ROJAS	07496415	ADMITIDO
REGIDOR N° 5	SONIA GABRIELA FARIAS ZANCA	41531596	ADMITIDO
REGIDOR N° 6	ALEX ALIN QUISPE ERIQUE	47514465	ADMITIDO
REGIDOR N° 7	NICOLLE MERCEDES PINEDA VILCATOMA	75200889	ADMITIDO
REGIDOR N° 8	JESUS ARIAS AQUINO	42837404	ADMITIDO
REGIDOR N° 9	GIULIANA DEL MILAGRO CASTILLO ANTAURCO	70471460	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 10	JOSE MARTIN ORELLANA QUINTANA	07429368	ADMITIDO
REGIDOR N° 11	DAYANA ARLETTE GUZMAN PEREDO	74993462	ADMITIDO
REGIDOR N° 12	LINO JOAO ORE GONZALES	73453929	ADMITIDO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01274-2026-JEE-LIO2/JNE



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de lista respecto de la candidata: **REGIDOR N° 9, GIULIANA DEL MILAGRO CASTILLO ANTAURCO**, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA** y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO**, a través de la casilla electrónica asignada a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria

RCRC